*Núm.* 52. (*Medio real.*) *Pág.* 1

# DIARIO SANJUANISTA.

## DE MERIDA DE YUCATAN

*MIERCOLES* 6 *DE NOVIEMBRE DE* 1822.
*Segundo de la independencia.*

*Imprenta Guadalupana imparcial, al cargo de don Simón Vargas plaza de san Juan.*

*Finaliza el discurso sobre la buena fee.*

Para escusar de la contribucion á los comerciantes, mercaderes, chinguiriteros que es la peor plaga de la provincia por sus consecuencias, y los taberneros, se podrá alegar que estos han contribuido á la hacienda pública. Cuando se quiera absolver á los autores del pretendido plan de este claro sofisma, no puede escapar de una evidente equivocacion. Convendremos en que algunos de los indicados, no todos, hayan contribuido indirectamente con los derechos de introducion ó pension impuesta á los destiladores de aguardiente; mas negaremos que scan ellos los contribuyentes: en el fondo y esencia de la verdad lo son los consumidores á quienes en los precios de los efectos se les carga el tanto de lo que contribuyeron en la introducion ó por la destilacion: luego se evidencia, que el plan ecceptua,

de lo que se entiende contribucion directa de que se trata, à todos los mas pudientes pues que de sus mismas ganancias pueden abonar la pequeña parte que les toque para completar el cupo que se asigne á su clase.

No alcanza mas mi ingenio para suministrar a VS. sr. diputado, las ayudas que solicita y podrán facilitar los que sepan mas que su servidor Q. B. S. M.

*El Ayudante:*

*Continua el Dictamen de las comisiones de constitucion, y legislacion.*

La constitucion aumenta segun la poblacion respectiva el número de regidores: quiere que estos auxîlien á los alcaldes: se manda en órden posterior de

que para las rondas acompañen á los regidores los militares que no están en servicio activo: todos estos funcionarios bastan, habiendo celo, para mantener el órden; y en el proyecto se cree necesario el establecimiento de otro gefe con facultades que no se espresan.

El artìculo 278 de la constitucion dice, que las leyes decidirán si ha de haber tribunales especiales para conocer de determinados asuntos. Pero uno de los autores mas sábios de la constitucion (1) manifestó que aquel artìculo hablaba de los asuntos que no podian ser decididos por la jurisdiccion ordinaria; y ninguno será capaz de afirmar que las causas de hurto, homicidio y conspiracion no puedan ser determinadas por ella. Las leyes no han decidido que haya comisiones militares: se está trabajando nuestra constitucion polìtica; y mientras no se forme y publique, dicta la razon que se respete á los tribunales establecidos.

El artìculo 308 autoriza á vuestra soberanía para suspender algunas de las formalidades prescriptas para el arresto de los delincuentes, si en circunstancias estraordinarias lo exîgiere la seguridad del Estado. Pero aquel artículo no debe estenderse á las formalidades absolutamente esenciales en un juicio; á aque-

(1) *D. Aguztin Argüelles.*

llas formalidades que derivadas de los derechos sagrados del hombre no pueden suspenderse sin hollar los mismos derechos; y de esta clase es la primera, cuya suspension propone el consejo de Estado: de esta clase es la que exije justificacion sumaria antes de privar á un ciudadano de su libertad y mandarle á una cárcel. El artículo habla para aquellas circunstancias espantosas en que la seguridad del estado se ve en riesgo inminente; y las comiciones creen que felizmente no ha llegado hasta ahora un caso tan funesto. El mismo consejo de estado despues de haber referido las noticias tristes que dice, haberse difundido por los enemigos del órden añade que *afortunadamente los hechos han sido desmentidos.* Si ha habido, como espresa, conspiraciones contra el gobierno, la jurisdiccion ordinaria interezada en que no las haya, sabrá proceder contra los reos; y si los jueces, olvidando sus deberes, miran con indiferencia lo que tiene mas derecho à su atencion, la ley de responsabilidad, la ley que castiga á los malos jueces, es la que debe cumplirse para justo escarmiento.

4 Las comisiones creen que no se ha formado un estado comparativo del número de hurtos, omicidios y asesinatos que se cometian antes de nuestra independencia, y de los que en igual espacio de tiempo se hayan perpetrado despues de ella. Suponen sin embargo que se han aumentado los delitos, porque en las transmiciones delicadas de un gobierno á otro, crece comunmente la licencia, se divide la opinion y se multiplican los vicios. Pero no se abanzaràn á decir que no hay jueces, que no hay tribunales, que no hay justicia, que la impunidad está como autorizada. No piensan que sea tan triste el cuadro de este imperio; y aun en el caso de serlo, son otras las medidas que correspondería dictar.

Si no hubiera administracion de justicia, seria precisamente por una de dos causas: ó por que los

jueces no quisiesen administrarla, ó por que su número no bastase para tantos crìmenes. En el primer caso deberìan ser depuestos los que exîsten, y nombrarse otros en su lugar. En el segundo, deberìa aumentarse su nùmero hasta ponerlo en la proporcion que exîja la multiplicacion de crìmenes. Pero quitar la jurisdiccion en los delitos mas graves á los magistrados y jueces á quienes la dá la constitucion, y trasladarla á oficiales del ejército que la ley no ha reconocido por jueces, serìa providencia sencible à una nacion que ve como uno de sus derechos mas preciosos el de ser juzgado por sus jueces ordinarios.

*Continuará.*

## BUSCAPIE 16.

Instan los amigos del S. D. R. M. por la publicasion en letra de molde del alegato, por què si nó, se crèn obligados por el honor de la verdad y del mérito á imprimir un documentito que á lo menos comprueba partió para Mèjico en servicio importante de la Isla del Carmen, por el cual ha pedido cantidad de pesos á los SS. Ministros de la Hacienda Pública de Campeche, y los Laguneros deverán saberlo para tributar las devidas gracias á su favoresedor que en tiempo de invierno no le intimidó la intemperie, abandonó su familia y quietud constante en obsequio de servir á la Isla, y no como dicen algunos, que por sacar tajada, despues de estar retirado polìticamente por su mismo Gobierno conociendo su talento.

*El quid pro quo.*

## AVISO.

Se solicitan, un macho y una mula berdosos y ambos con el último hierro de Jequelchakan ↄ C C y son del servicio del presbitero d. Eugenio Antonio Ortiz, cuadjutor actual de dicho pueblo el que diere razon de ellas se le gratificará en esta Imprenta.

Digitized by the Internet Archive
in 2011 with funding from
Universidad Francisco Marroquín

http://www.archive.org/details/diariosanjuan52unseguat